Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de febrero de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandantes	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Demandados	Colmena ARL Positiva Compañía de Seguros
Radicado	2022-495
Auto interlocutorio	180
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de reparto	02 de noviembre de 2022

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

1. No se tasa en la pretensión cuarta de condena el valor que se solicita por concepto de prestaciones asistenciales y económicas pagadas.

2. Se aportan dos documentos denominados "EPS Famisanar Ltda-concepto dependencia técnica-salud ocupacional-dictamen de origen", "valoración inicial salud ocupacional", carta dirigida al Doctor Criatina Alonso Ramírez del 9 de marzo de 2010 y carta dirigida a Suratep del día 23 de noviembre de 2009, que no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas.

3. Se relaciona en el acápite de pruebas el documento denominado como "calificación origen laboral ARL Sura de la enfermedad del demandante como de origen laboral emitida por la ARL Sura" pero el mismo se echa de menos.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Seguros de Vida Suramericana S.A. contra Colmena ARL y Positiva Compañía de Seguros, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado

por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería jurídica al abogado Juan David Giraldo Correa, quien se identifica con la CC. 71.315.830 y la T.P. N° 127.315 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 032 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 28 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario